

Ord. 2018-00602

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó incidente de nulidad. Sírvase Proveer

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, en audiencia solicita se declare la nulidad por indebida notificación.

Fundamente su petición, *“en cuanto el auto admisorio de la demanda, de la reforma y de la demanda misma no fue notificada de manera correcta al Instituto Nacional de Vías –INVIAS, pues si bien es cierto el 16 de abril de 2021 la Doctora María Mercedes Grimaldo perteneciente a INVIAS remitió poder y solicitó acceso al expediente y reconocimiento de personería jurídica para actuar, tal como obra en el archivo del expediente digital no obra auto de reconocimiento de personería y tampoco notificación por conducta concluyente, ni respuesta remitiendo el expediente a la profesional del derecho mencionada, esto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional T-025 de 2018 y T-081 de 2009, por lo que en el proceso de notificación mi representada no pudo ser parte de las etapas procesales anteriores, ni tampoco se dio contestación a la demanda, ni se asistió a la audiencia anterior, y en ese sentido consideramos su señoría respetuosamente que deberá anularse lo actuado respecto del auto admisorio de la demanda inclusive.*

Al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el C.G.P que reza en su artículo 133, al cual nos remitimos por autorización del artículo 145 de nuestro ordenamiento adjetivo.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del

proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En primera medida se tiene que el 18 de noviembre de 2020 se presentó reforma a la demanda agregándose como demandadas a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL INVIAS, reforma la cual se admitió mediante auto el día 5 de mayo de 2021 sin que a la fecha la parte actora haya notificado a las mencionadas entidades del auto por medio del cual se admite la reforma como de la demanda, surtiéndose el trámite del proceso con la ausencia de dichos sujetos procesales.

Como quiera que la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS compareció al presente proceso en audiencia anterior, constituyendo como apoderado a la DRA PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA, y manifestó conocer del proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente según el CGP en el artículo.

Frente a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ordenará que por secretaría proceda con la notificación a las demandadas según lo establecido en el código sustantivo del trabajo en concordancia con lo estipulado en el código general del proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto este despacho dispone:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la demandada al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS.
2. Tener notificado por Conducta concluyente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS.
3. Correr traslado de la demanda al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS.
5. Por secretaría notificar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, del auto por medio del cual se admite la reforma de la demanda, corriéndose traslado de la demanda.
6. Se ordena que por secretaria se envíe el vínculo del expediente digital a la aquí demandada.

7. Póngase en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que obre de conformidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 133


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria